



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Singular 2020-015

Tras permanecer inactivo el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS MAURICIO RIVERA AGUILAR** y **FLOR MARÍA CORTÉS RAYO**, sin ningún tipo de actuación durante un plazo mayor a un (1) año, en virtud de lo reglado en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. se dispone:

1.- **DECRETAR** la terminación de las diligencias de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

2.- **DECRETAR** el levantamiento y cancelación de la medida cautelar ordenada en proveído adiado el 3 de diciembre de 2020 [fl. 4 Cdno. 2], de embargo de los dineros que a cualquier título tengan los demandados en las entidades financieras Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas y Banco Popular. Por secretaria ofíciense para tal fin.

3.- **DESGLOSAR** los documentos presentados con la demanda, y hacer entrega de los mismos al apoderado de la parte demandante, previniéndole que podrá presentar de nuevo la actuación luego de transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de esta providencia.

4.- **NO CONDENAR** en costas ni perjuicios a las partes, por expresa prohibición de la precitada norma.

Cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación en los libros radicadores. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica en anotación por estado **No. 044**, hoy **14 de diciembre de 2022**.

La Secretaria,

LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Firmado Por:
Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8448ed65bc7b231528f99b7706b52b3d5b51b2705e4a56ae704605d6f380de**

Documento generado en 13/12/2022 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>